

Cuarto.—Nombrar Secretario de la agrupación a don José Minguella Morales, que lo es en propiedad del Ayuntamiento de Gomezserracín.

Madrid, 5 de mayo de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

12229 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los municipios de Argés, Casasbuenas y Layos, de la provincia de Toledo, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Argés, Casasbuenas y Layos, de la provincia de Toledo, a efectos de sostenimiento de un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el municipio de Argés.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de junio de 1975, en categoría 3.ª, clase 10, coeficiente 3,3.

Cuarto.—Se nombra Secretario de la agrupación al que lo es en propiedad del Ayuntamiento de Casasbuenas, don Manuel Pérez Machuca.

Madrid, 5 de mayo de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

12230 ORDEN de 28 de enero de 1975 por la que se autoriza a «Muelles del Puerto de Bilbao, S. A.», con arreglo al nuevo proyecto reformado, la ejecución de las obras de construcción de un muelle para manipulación de mercancías, con parque de almacenamiento e instalación de carga y descarga, adosado al espigón número 1, «Princesa de España», autorizadas por Orden ministerial de 28 de julio de 1973.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Muelles del Puerto de Bilbao, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Vizcaya.

Término municipal: Bilbao.

Destino: Ejecución de las obras de construcción de un muelle para manipulación de mercancías, con parque de almacenamiento e instalación de carga y descarga adosado al espigón número 1, «Princesa de España», autorizadas por Orden ministerial de 28 de julio de 1973.

Instalaciones: El proyecto presentado comprende la construcción del muelle con 62,50 metros de ancho, con línea de atraque de 250 metros de longitud, respetando la ubicación y longitud del autorizado, difiriendo de éste en la solución técnica adoptada y en su anchura, que aumenta en 12,50 metros, en la que se emplaza el muro de defensa de la escollera existente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

12231 ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se autoriza a don Enrique Xufre Godayol la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Mataró (Barcelona) para obras de reforma y ampliación del astillero.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Enrique Xufre Godayol una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Término municipal: Mataró.

Destino: Obras de reforma y ampliación del astillero.

Plazo concedido: 30 años.

Canon unitario: 80 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

12232 ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se autoriza a doña Francisca Vidal Vidal la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santany (Mallorca-Baleares) y se legaliza una caseta guardabotes.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña Francisca Vidal Vidal una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Santany (Mallorca).

Superficie aproximada: 47 metros cuadrados.

Destino: Legalizar una caseta guardabotes.

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El varadero podrá ser utilizado por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad.

El titular o beneficiario vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

12233 ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se autoriza a doña María Lidón Segarra la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Benicasim (Castellón) y se legalizan las obras de construcción de defensas de dos chalets.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a doña María Lidón Segarra una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.

Término municipal: Benicasim.

Superficie aproximada: 926 metros cuadrados.

Destino: Legalizar las obras de construcción de defensas de dos chalets.

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

12234 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la aprobación del proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, entre Puebla de Sanabria y Puente de Tera, en términos municipales de Cernedilla y otros (Zamora), cuya concesión se otorgó a «Iberduero, S. A.», por Orden ministerial de 17 de marzo de 1958.

«Iberduero, S. A.» ha solicitado la aprobación del proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, entre Puebla de Sanabria y Puente de Tera, en términos municipales de Cernadilla y otros (Zamora), cuya concesión se le otorgó por Orden ministerial de 17 de marzo de 1958, y

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar el proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, entre Puebla de Sanabria y Puente de Tera (Zamora), suscrito en Bilbao, octubre de 1969, por el Ingeniero de Caminos, don Pedro María Guinea, en cuanto se refiere a los saltos de Valparaíso y Puente de Tera, y en lo que no deba modificarse en virtud del cumplimiento de las presentes condiciones:

Primera.—El caudal máximo utilizable será de 145 metros cúbicos por segundo, en el salto de Valparaíso, en régimen de turbinación, y de 116 metros cúbicos por segundo, en régimen de bombeo. En el salto de Puente de Tera, con central convencional, el caudal utilizable será de 60 metros cúbicos por segundo.

Los altos brutos máximos son de 49 metros en el primer salto, y de 13 metros en el segundo.

Segunda.—Previamente a la iniciación de las obras de las presas de Valparaíso y Puente de Tera, deberán estudiarse las modificaciones señaladas en los puntos 1 al 5 del informe de la División de Vigilancia de Presas de 9 de febrero de 1971, del que se remitirá copia a la Sociedad concesionaria, que deberá presentar los correspondientes estudios en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución.

Tercera.—Las características esenciales de los grupos a instalar en las centrales de los dos saltos, son las siguientes:

Salto de Valparaíso:

Dos turbinas-bombas iguales, de eje vertical, para un salto útil máximo de 48,5 metros; caudal máximo en turbinación de 72,5 metros cúbicos por segundo, cada una, y 58 metros cúbicos por segundo, en bombeo; potencia máxima de la turbina, 41.750 C. V.

Dos alternadoresomotor, directamente acoplados a la turbina, con potencia nominal cada una de 37.500 KVA.; factor de potencia en generación 0,8; como motor 1,00; tensión de generación 13,8 KV.; velocidad nominal 250 r.p.m.; frecuencia 50 p.p.s.

Salto de Puente de Tera: Tres grupos iguales tipo bulbo-horizontales con potencia cada uno de 2.320 KW.; compuestos de turbina-bulbo y alternador directamente acoplado; tensión de generación 13,8 KV.; frecuencia 50 p.p.s.

Cuarta.—Las obras e instalaciones correspondientes a los saltos de Valparaíso y Puente de Tera, deberán comenzar en el plazo de seis meses contado desde la fecha de aprobación de los estudios a que se refiere la condición tercera, y quedarán terminadas en el plazo de cinco años, contados a partir de la misma fecha.

Quinta.—Una vez terminadas las obras, se levantará acta conjunta de reconocimiento, por representantes de los Ministerios de Obras Públicas e Industria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962, no pudiendo realizarse la explotación definitiva de los saltos, hasta tanto dicha acta sea objeto de aprobación por parte de la superioridad.

Sexta.—Quedan sujetos estos aprovechamientos a las condiciones de las resoluciones de 17 de marzo de 1958 y 31 de agosto de 1959, por las que se otorgó la concesión y se aprobó el proyecto de replanteo respectivamente, en cuanto dichas condiciones no hayan quedado modificadas por las de esta resolución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de abril de 1975.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12235

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Urruzola, S. A.» para ejecutar obras de desviación y encauzamiento del arroyo del Val, que atraviesa una finca de su propiedad, situada en el polígono de Henares, del término municipal de Marchamalo (Guadalajara).

«Urruzola, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento del arroyo del Val, que atraviesa una finca de su propiedad, situada en el polígono de Henares, del término municipal de Marchamalo (Guadalajara), al objeto de mejorar el aprovechamiento de la citada finca en la que va a instalarse una factoría de pinturas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Urruzola, Sociedad Anónima», para realizar la desviación y el encauzamiento del arroyo del Val, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Marchamalo (Guadalajara), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en 26 de marzo de 1974, por dos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 51.550 de 29 de marzo de 1974, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.729.463,47 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendían introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de las zonas encauzadas se dispondrán en forma de que ofrezcan el mínimo

obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose en el origen y final de los tramos a encauzar las transiciones necesarias para la adecuación de las respectivas secciones y rasantes.

Tercera.—Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan y que estaban limitados en ambos márgenes por la finca del beneficiario, pasarán a su propiedad, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario-Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados, que pasan a ser de dominio público, con todas las consecuencias inherentes a la vigente legislación de aguas, nada más que a la construcción de la desviación autorizada, ni podrá cederlos o permutarlos ni registrarlos a su favor, pudiendo ceder sólo el uso que se autoriza previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños y males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el caudal que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo pudiesen producirse.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del nuevo cauce para mantener su capacidad de desagüe.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.